

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2012-00188-00 EXPROPIACIÓN DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL -CAR CONTRA SOCIEDAD INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A. (Cuaderno ejecutivo).

Visto el informe secretarial que yace en el PDF0034 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

En atención al memorial aportado por el apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, visible a PDF 0033, mediante el cual solicita se proceda con la entrega del título judicial, como se dijo en auto calendado el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Pasa ilustrar al togado acerca del cumplimiento a lo ordenado en la providencia en comento, debe mirarse el reporte de títulos:



Número de Títulos							11
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100003765394	8999990626	CORPORACION AUTONOMA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/09/2012	10/12/2021	\$ 350.020.740,00	
400100006978623	8999990626	CORPORACION AUTONOMA DE CUNDINAMARCA CAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2018	14/03/2019	\$ 1.000.000,00	
400100007406744	8999990626	CORPORACION AUTONOMA DE CUNDINAMARCA CAR	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2019	02/12/2019	\$ 500.000,00	
400100008120829	8999990626	CORPORACION AUTONOMA DE CUNDINAMARCA CAR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2021	22/06/2022	\$ 3.000.000,00	
400100008270963	8999990626	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAM	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	23/11/2021	02/08/2022	\$ 1.675.243.892,00	
400100008547422	8999990626	CORPORACION AUTONOMA DE CUNDINAMARCA CAR	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/07/2022	22/09/2022	\$ 2.000.000,00	
400100008553866	8999990626	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAM	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/08/2022	18/08/2022	\$ 1.654.899.232,70	
400100008553867	8999990626	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAM	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/08/2022	18/08/2022	\$ 150.000,00	
400100008553868	8999990626	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAM	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	\$ 20.194.659,30	
400100008605609	8999990626	CORPORACION AUTONOMA DE CUNDINAMARCA CAR	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00	
400100008605610	8999990626	CORPORACION AUTONOMA DE CUNDINAMARCA CAR	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00	
Total Valor						\$ 3.709.008.524,00	

De lo expuesto, se observa que el título judicial No. 400100008270963 por valor de \$1.675.243.892,00, se fraccionó y generó siguientes dos títulos con Nos. 400100008553866 por el monto de \$1.654.899.232,70, éste último ya pagado a la parte demandada y, el 400100008553868 por la suma de \$ 20.194.654,30, valor restante a favor de la parte actora, lo que permite afirmar que se dio cumplimiento al auto mencionado por el abogado del extremo actor.

Finalmente, si lo que deseado por el profesional del derecho es la devolución a nombre de su representada del título judicial No. 400100008553868 por la suma de \$ 20.194.654,30, deberá presentar la solicitud de devolución de dicho deposito y allegar certificación bancaria donde conste como titular la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para que se efectuó el respectivo abono.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 138

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516f199e9e45024635627e1b4668ddfddea7ab888eb6a8fb50b98e1edacc046c6**

Documento generado en 06/10/2022 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2018-00219-00 ORDINARIO LABORAL DE EDINAEL PASTRAN BUITRAGO CONTRA CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO S.A.S. (Ejecución sentencia).

De conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares, teniéndose como límite de la medida la suma de \$79.944.354:

- 1) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de la demandada Centro Educativo Superior Interamericano S.A.S., Identificado con Nit. 832.010.299-0 ubicado en la carrera 3C No. 15-24 del municipio de Soacha – Cundinamarca, teniendo en cuenta la inembargabilidad de bienes prevista en el artículo 594 del C.G.P. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia–Reparto, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
- 2) Decretar el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho la empresa demandada Centro Educativo Superior Interamericano S.A.S identificada con Nit No. 832.010.299-0. **Oficiar.**
- 3) Decretar el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 357-30048 ubicado en el Espinal departamento del Tolima, denunciado como de propiedad de la demandada Centro Educativo Superior Interamericano S.A.S identificada con Nit No. 832.010.299-0. **Oficiar.**

Debidamente inscrita la medida de embargo sobre el anterior bien inmueble, se resolverá respecto del secuestro del mismo.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 138

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbc792561cba9d3bb628a0dd90676950b550ac669fd36baf892f0761fc76189**

Documento generado en 06/10/2022 03:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2018-00219-00 ORDINARIO LABORAL DE EDINAEL PASTRAN BUITRAGO CONTRA CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO S.A.S. (Ejecución sentencia).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 5 del expediente digital, y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 305 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, se Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de **EDINAEL PASTRAN BUITRAGO** y, en contra de **CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO S.A.S.**, por las siguientes sumas:

-Sentencia de Primera Instancia:

1. Por la suma de \$1.661.545,00 m/c, a favor de Edinael Pastran Buitrago por concepto de cesantías.
2. Por la suma de \$830.772.00 m/c, a favor a favor de Edinael Pastran Buitrago por concepto de vacaciones.
3. Por la suma de \$1.661.545,00 m/c, a favor a favor de Edinael Pastran Buitrago por concepto de prima de servicios.
4. Por la suma de \$199.384,00 m/c, a favor a favor de Edinael Pastran Buitrago por concepto de prima de intereses de las cesantías.
5. Por la suma de \$2.000.000,00 m/c, a favor a favor de Edinael Pastran Buitrago por concepto de costas procesales.

-Sentencia de Segunda Instancia:

1. Por la suma de \$26.041 pesos diarios desde el día 19 de junio de 2018, hasta el momento en que se le cancelen de manera total, real y efectiva las prestaciones sociales reconocidas en la sentencia de primer grado, conforme lo prevé el artículo 65 del C.S.T.¹

¹ “**ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.**

Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

Por los intereses civiles respecto de las sumas señaladas en los numerales anteriores de este proveído, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha del pago.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte ejecutada por estado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 7 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 138

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a327997106d80bf6b6c90580daa05fcea263a7a42693a8ca19259c560ca586**

Documento generado en 06/10/2022 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00075-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR HERNAN RESTREPO MELO.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0071 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante que visible en el PDF 0070 del plenario, a través del cual solicita fijar fecha para el remate del bien inmueble motivo de este litigio, y el mismo obre al proceso para los fines legales pertinentes.

Conforme a lo anterior y continuando con el trámite del asunto, se fija fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala las **08:30 a.m., del día catorce (14) del mes de diciembre de 2022.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>7 de octubre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 138 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee9491a3f87ae12fe23d106342ee0fa9b9cad9fba824004652afef2b3b6fdc**

Documento generado en 06/10/2022 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00257-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ELSA LILIANA RODRIGUEZ GALVIS Y MIGUEL ALONSO ALARCON MURILLO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0067 del expediente digital, el Despacho dispone:

En consideración a las manifestaciones hechas por la auxiliar de la justicia Cindy Brillitt Martínez Vargas, en su petitorio obrante en el PDF 0066 del plenario digital, y habida cuenta a que atendió la designación como curadora *Ad-Litem* ordenada en auto de 28 de enero de 2022 (PDF 0026), tomando posesión del cargo el 9 de febrero de 2022 (PDF 0030), y contestando la demanda (PDF 0036), cumpliendo así con el deber legal previsto en el artículo 48 del C. G. del P., el Despacho le fija como honorarios definitivos de Curaduría la suma de medio salario mínimo; esto es, la suma de \$500.000 M/Cte., a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 138

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbf186010badda148861cab7d06b08502821f33d50f133fbb4693a6314eb4e1**

Documento generado en 06/10/2022 03:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00211-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO de COMUNICACIONES JRCS S.A.S. contra EL CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0018 del expediente digital, el Despacho dispone:

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda bajo el trámite **VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA**, instaurada a través de apoderado judicial por **COMUNICACIONES JRCS S.A.S.** en contra de **EL CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con las nuevas disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de \$45.000.000 Moneda Corriente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 7 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 138

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e029b09258057c6c0127debd8485fed19e34df75adb05ff5dfbd271f373661**

Documento generado en 06/10/2022 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00218-00 ACCIÓN DE TUTELA de LUIS JOSE MONCADA GARCIA de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA. (Incidente desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0004 del expediente digital, este Despacho dispone:

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, Ofíciase al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por el querellante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), emitido por este Despacho. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e829eca945f887e614a37d20cfd887502d8d9921ae6587fc3427b51a685f54**

Documento generado en 06/10/2022 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00249-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOHANNA LERMA ZUÑIGA contra ROSA ELENA RAMIREZ VASQUEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá dirigir la demanda en contra de los titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de usucapión, y en caso de tratarse de personas fallecidas, indicará si tienen proceso de sucesión en curso o culminada y dirigirá la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados, aportando el respectivo registro civil de defunción y en cuanto a los herederos determinados, señalará sus nombres completos, documentos de identidad, dirección donde reciben notificaciones y la prueba de su calidad de herederos.
2. Conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, la parte actora tendrá que adecuar el poder.
3. Al tenor de lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 del CGP, se servirá adosar el certificado catastral actualizado emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del bien inmueble materia de pertenencia.
4. Con fundamento en la información que llegare a reposar en el precitado certificado, deberá ajustar en los mismos términos el acápite denominado “*COMPETENCIA Y CUANTIA*”, conforme a las exigencias del numeral 9º del artículo 82 de la obra ya enunciada.
5. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

Se reconoce a la abogada Mariela Abaunza Caraton como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **7 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 138

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56adbf431dce551a75978ea7ce97f99ae8267b3b523a04c77e3488da4fb1c17**
Documento generado en 06/10/2022 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>